HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

No DE CONTRATO	**: 226 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA	**: LIFE SALUD MEDICAL S.A.S.**
NIT	**: 901.573.729-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**: GUSTAVO DE JESUS VALENCIA GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN	**: CC 4.322.352**
VALOR	**: $ 6.000.000 MCTE.**
DURACION	**: DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto Nro. 148 del 22 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 23 de marzo del año 2024 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO DE JESUS VALENCIA GONZALEZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 4.322.352 de Manizales, quien actúa en nombre y representación la sociedad **LIFE SALUD MEDICAL S.A.S.** con NIT 901.573.729-7 y domicilio en la calle 25 N 22-23 oficina 501 de Manizales, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Suministro**, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira

Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El presente contrato se desarrollará sobre los siguientes términos: **PRIMERA**: **OBJETO:** Suministro de insumos y materiales odontológicos requeridos para el funcionamiento del servicio de odontología de la ESE Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, en las cantidades solicitadas por la entidad y de acuerdo con las necesidades del servicio. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- 1.** Suministrar los insumos y materiales odontológicos requeridos por la ESE Hospital Departamental San José de Neira conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad.**2.** Entregar los productos solicitados dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del requerimiento realizado por el área de almacén del hospital. **3.** Garantizar que los insumos odontológicos suministrados sean nuevos, originales y cumplan con las normas sanitarias vigentes. **4.** Garantizar que los productos que así lo requieran cuenten con registro sanitario vigente del INVIMA. **5.** Mantener durante la ejecución del contrato la disponibilidad de los insumos ofertados. **6.** Realizar el cambio inmediato de los productos que presenten defectos de calidad, deterioro o incumplimiento de las especificaciones técnicas. **7.** Garantizar condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento y entrega de los insumos. **8.** Entregar los productos debidamente embalados y en condiciones que garanticen su conservación y calidad. **9.** Atender de manera oportuna las observaciones realizadas por el supervisor del contrato. **10.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato, salvo variaciones generales del mercado debidamente justificadas. **11.** Presentar oportunamente las facturas y documentos soporte requeridos para el trámite de pago. **12.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar. **13.** Mantener indemne a la ESE Hospital Departamental San José de Neira frente a cualquier reclamación derivada del suministro de los bienes objeto del contrato. **14.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MCTE,** que se cancelarán dentro de los 60 días siguientes a la entrega de los suministros

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

y la presentación de la factura respectiva, adicionalmente deberá contar con certificación del supervisor en la que conste la entrega a satisfacción. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato mediante la entrega de los suministros solicitados y según requerimientos del Hospital, en las instalaciones de la E.S.E Hospital San José. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 01 de junio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotarse los recursos. **SEXTA- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: La gerente de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, con el apoyo de la coordinación de almacén, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, previo informe de esta coordinación de la entidad. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Realizar el acta de inicio **5**. Proyectar el acta de liquidación. **6.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **NOVENA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por el suministro efectivamente realizado, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **UNDÉCIMA. - GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, póliza de garantía. La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **A)** El Cumplimiento de las obligaciones contraídas, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **B.** Calidad de los bienes o servicios, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener

indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÚODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato de suministro, dará derecho a la parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a título de clausula penal, como estimación anticipada mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pueda ocasionar, la parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato por cuanto el pago de la pena no extingue la obligación penal. **DECIMA CUARTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DECIMA QUINTO- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente contrato se expide al primer (01) día de junio de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
GERENTE

Gustavo de J. Valencia
GUSTAVO DE JESUS VALENCIA G.
R.L. LIFE SALUD MEDICAL S.A.S.

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MONICA LILIANA DÍAZ HENAO
Supervisora

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo